



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

Callao, 28 de abril de 2026

Señor

Presente.-

Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 258-2026-R.- CALLAO, 28 DE ABRIL DE 2026.**

**VISTO:**

El escrito de fecha 21 de abril de 2026 (Expediente N° E2071696), mediante el cual el estudiante GERARDO HUMBERTO MEJIA RODRIGUEZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, con código de estudiante N° 2415120109, solicita su renuncia voluntaria a la vacante obtenida en la citada Escuela Profesional.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y el numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, por Resolución N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto del año 2024, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, al señor GERARDO HUMBERTO MEJIA RODRIGUEZ a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante GERARDO HUMBERTO MEJIA RODRIGUEZ de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la renuncia a la vacante obtenida en la citada Facultad, para atender asuntos personales;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0646-2026-URA/UNAC del 21 de abril de 2026, informó que: *"El Sr. MEJIA RODRIGUEZ GERARDO HUMBERTO, ingreso a la ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, por la modalidad de Examen General De Admisión en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto del año 2024, donde se le asignó el código de estudiante N° 2415120109, actualmente cuenta con matrícula registrada en el Semestre Académico 2026-A y de acuerdo con su historial académico no figura con asignaturas registradas desde su periodo de ingreso. Cabe mencionar que de acuerdo con el Reglamento General de Admisión aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 116-2025 de fecha 21 de mayo del 2025, en el Art° 48 Expedientes de Ingresantes se menciona lo siguiente: "...Los documentos presentados por el ingresante forman parte del acervo documentario de la UNAC, por lo tanto, no se acepta solicitud alguna de devolución de los mismos bajo ningún concepto."*

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 259-2026-UFAA-OAJ del 28 de abril de 2026, en relación a la solicitud de renuncia del estudiante GERARDO HUMBERTO MEJIA RODRIGUEZ a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, en mérito a la documentación sustentante; en el *numeral 3.1 de sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*, señala que: “*Resulta PROCEDENTE la solicitud de RENUNCIA voluntaria e irrevocable a su condición de estudiante en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas presentada por el señor GERARDO HUMBERTO MEJIA RODRIGUEZ.*”; Asimismo, en su numeral 3.2 señala lo siguiente: “*Devuélvase a la Secretaría General a fin de que se continúe con el procedimiento conforme a lo normado.*”;

Que, de lo evaluado, en el informe técnico de la Unidad de Registros Académicos y el informe legal emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, no se observa oposición alguna respecto de la renuncia efectuada por el solicitante, debiendo en tal sentido, precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad en los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 0646-2026-URA/UNAC;; Informe Legal 259-2026-UFAA-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordante con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°**        **ACEPTAR**, la renuncia del estudiante **GERARDO HUMBERTO MEJIA RODRIGUEZ** a la vacante obtenida en la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, como ingresante en el Proceso de Admisión 2024-I, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°**        **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución N° 199-2024-CU de fecha 09 de agosto del año 2024, en el extremo correspondiente al reconocimiento como ingresante del estudiante GERARDO HUMBERTO MEJIA RODRIGUEZ a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

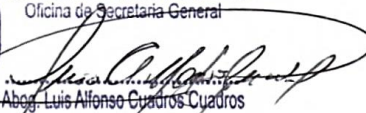
**Artículo 3°**        **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de Información e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectorado, VRA, VRI, FIIS, URA, OTI e interesado.